

---

# REFORMAS AL SISTEMA DE PENSIONES Y EL CORRECTO PAGO INCREMENTO PREVISIONAL

---

SESIÓN DE SALA

---

 **Felipe Harboe Bascuñán**  
Senador de la República

# SEGURIDAD SOCIAL

- Constitución Política de la República
- Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

“18º.- El derecho a la seguridad social.

Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.

La acción del Estado estará dirigida a garantizar *el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes*, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.

El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social;



# SEGURIDAD SOCIAL

- Organización Internacional del Trabajo
- “La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en ***caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia***”
- Organización Internacional del Trabajo
- Convenio sobre la seguridad social N° 102
- Adopta diversas proposiciones relativas a las normas y principios mínimos en materia de seguridad social.





## PENSIÓN DE VEJÉZ

Convenio sobre la seguridad social  
N° 102 (OIT)

Características fundamentales:

- Cobertura de supervivencia mas allá de una edad prescrita.
- Pago periódico regular
- Costo de las prestaciones: financiados colectivamente por medio de cotizaciones o de impuestos evitando que personas de menores recursos económicos deban soportar cargas extremadamente onerosas.

## ALGUNAS ESTADÍSTICAS

1 de cada 5 personas en el mundo dispone de una cobertura adecuada en materia de seguridad social.

En los países de ingresos medios, la cobertura de la seguridad social por lo general oscila entre el 20 al 60 por ciento de la población.

4 CAJA IPS

5 CAJA IPS

CAJA

CAJA

4

5

6

7



## SISTEMA PREVISIONAL EN CHILE

- Primera acción en materia de previsión social:
- “Leyes sociales”, Presidente Arturo Alessandri Palma. (ej: Ley N° 4.054, sobre seguro obrero obligatorio)
- Chile fue el primer país de América Latina que estableció en 1924 una política pública de Previsión Social, bajo la modalidad de reparto.

## CRISIS DEL ANTIGUO SISTEMA DE REPARTO

- Sistema sin financiamiento
- Alta evasión
- Permanente disminución de la natalidad
- Aumento en las expectativas de vida.

Año 1955: Por cada pensionado, existían 12,2 trabajadores cotizantes

Año 1980: Por cada pensionado, existían 2,5 trabajadores cotizantes





## REFORMA PREVISIONAL DE 1981

Año 1980 (Ley 3.500) modelo de financiamiento de carácter individual, a partir de los ahorros de cada trabajador/a realiza durante su vida laboral, con el objeto de costear su pensión.

Los fondos previsionales son administrados por entidades privadas (AFP)

# REFORMAS AL SISTEMA DE PENSIONES

- **Reforma al Sistema de Pensiones (Ley 20.255, año 2008)**
- Se incorpora el Pilar Solidario con financiamiento Estatal, como complemento al sistema de capitalización individual.
- El pilar solidario tiene como principal objetivo prevenir la pobreza de la población adulta mayor del país.

Sus 4 componentes básicos son:

- Pensión Básica Solidaria de Vejez
- Pensión Básica Solidaria de Invalidez
- Aporte Previsional Solidario de Vejez
- Aporte Previsional Solidario de Invalidez



## Número de Beneficiarios de PBS y APS



En diciembre de 2015 se pagaron 1.330.908 beneficios de PBS y APS.

El gasto público en el Pilar Solidario ascendió a un 0,6% del PIB en 2015.

A photograph of a crowd of people at a social event. In the foreground, a red rose is held up. The background shows many people, some looking towards the camera and others looking away. The overall atmosphere is social and festive.

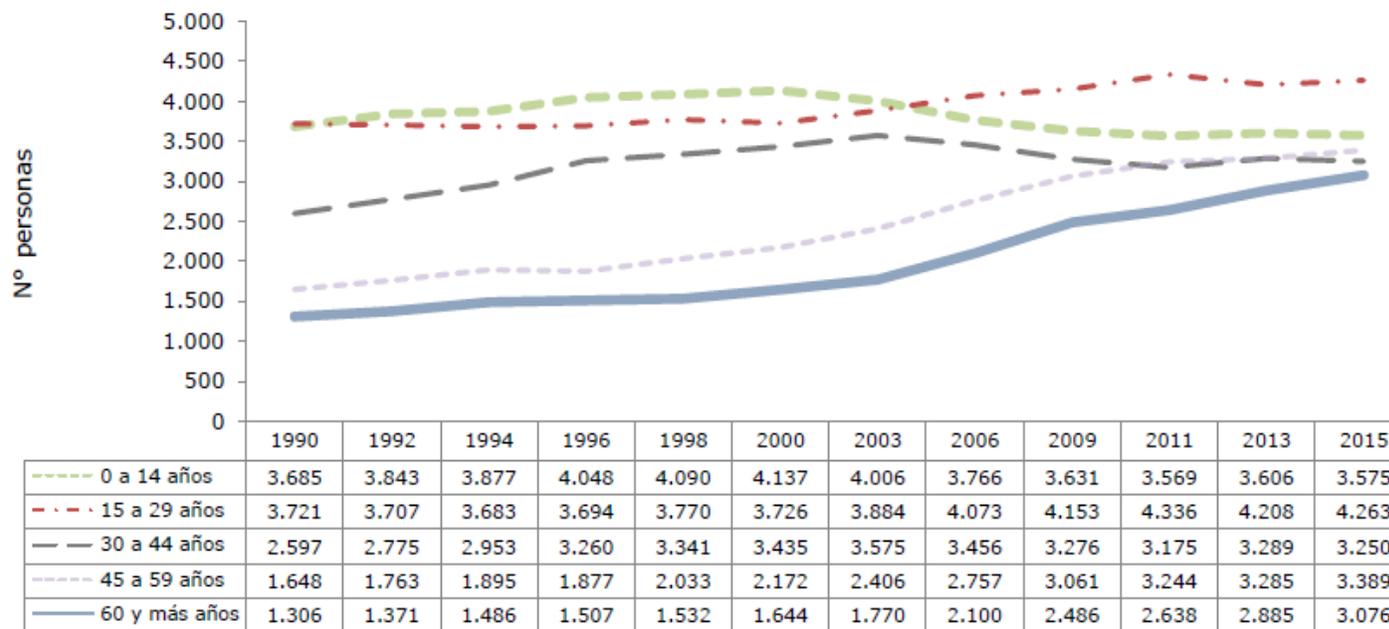
## REFORMAS AL SISTEMA DE PENSIONES

Sin perjuicio del gran avance que significó la reforma integral implementada en el año 2008, se hace necesario continuar mejorando las pensiones, incrementando el ahorro previsional.

El actual sistema de pensiones se desempeña en un contexto de acelerado envejecimiento de la población y de aumento en las expectativas de vida

## Número de personas por grandes grupos de edad (1990-2015)\*

(Número en miles, personas por grupo de edad)

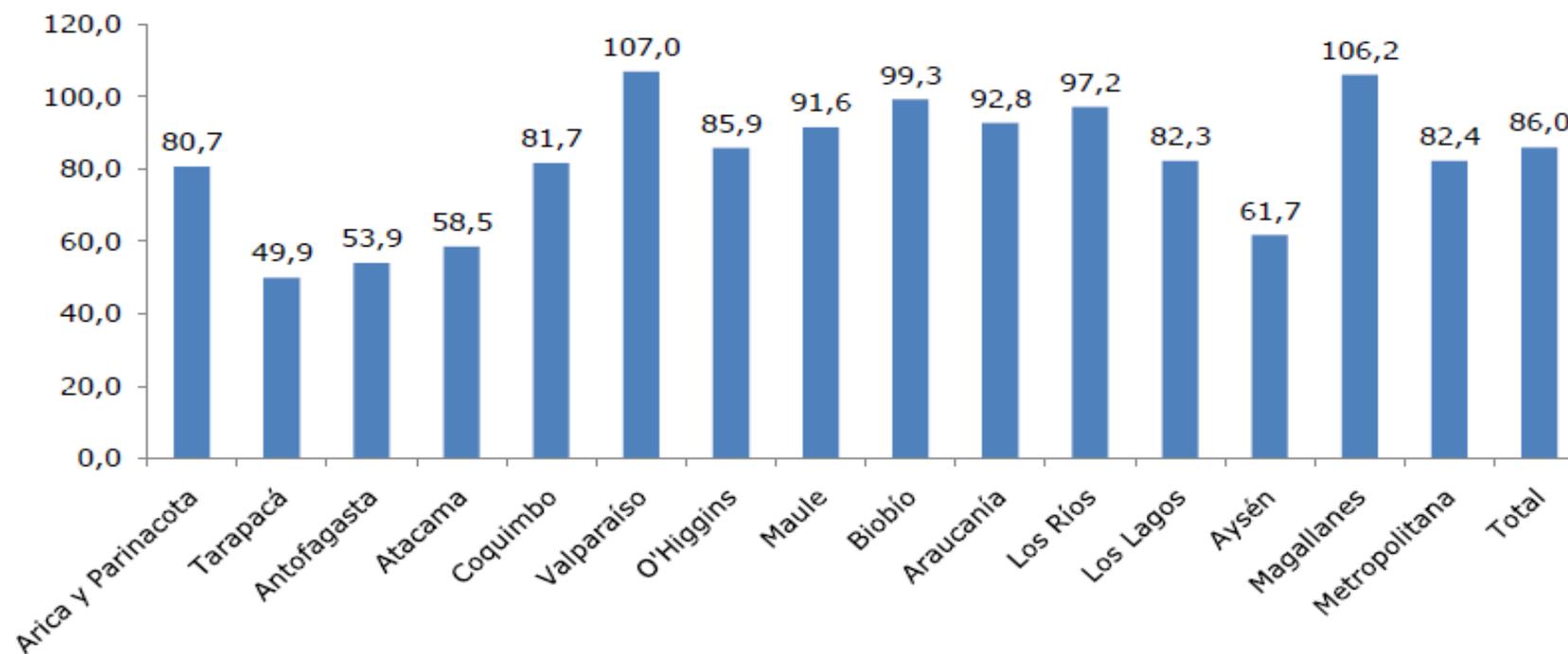


\* Nota: Considera a la población residente en hogares de viviendas particulares ocupadas, ajustada de acuerdo a proyecciones de población total del Instituto Nacional de Estadísticas, basadas en el Censo de Población y Vivienda 2002.

Nota: Diferencias 2013-2015 (grupos de edad): Al 95% de confianza, las diferencias NO SON estadísticamente significativas en los grupos de edad, EXCEPTO en las personas de 60 y más años.

## Índice de envejecimiento\* por región (2015)

(Tasa de personas de 60 y más años por cada 100 personas menores de 15 años, población por región)



\* Corresponde al cociente entre la población de 60 años y más y la población menor de 15 años, multiplicado por 100.

CAJA IPS



CAJA IPS



CAJA IPS



CAJA

3

4

5

6

Por su seguridad y bienestar  
Reservados todos los derechos.  
No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra.  
Queda permitida la impresión en su totalidad.

## PENSIONES DE VEJEZ

El valor mediano de las pensiones de vejez auto-financiadas otorgadas entre los años 2007 y 2014 es de \$37.667, y cuando se les suma el APS es de \$82.650.

Sin embargo, y como es de esperarse, este valor difiere según el número de meses cotizados por cada pensionado.

**Cuadro 12: Pensión mediana por tramos de meses cotizados (2007-2014)**

Tramo meses cotizados	Intervalo	Pensiones Autofinanciadas			Pensiones Autofinanciadas + APS		
		Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre	Total
Tramo bajo (<=25%)	[1 - 35]	\$1.534	\$2.522	\$1.763	\$5.013	\$67.128	\$11.949
N		76.552	35.230	111.782	76.552	35.230	111.782
Tramo medio bajo (26% - 50%)	[36 - 146]	\$10.665	\$24.454	\$13.705	\$15.054	\$86.896	\$29.675
N		76.357	46.482	122.839	76.357	46.482	122.839
Tramo medio alto (51% - 75%)	[147- 285]	\$40.001	\$89.212	\$62.613	\$50.919	\$118.661	\$92.803
N		62.301	60.415	122.716	62.301	60.415	122.716
Tramo alto (>75%)	[286 - 386]	\$220.845	\$239.682	\$229.179	\$222.941	\$244.357	\$232.792
N		54.675	72.737	127.412	54.675	72.737	127.412
Sin información	0 meses cotizados	\$4.986	\$13.233	\$5.301	\$31.013	\$73.998	\$41.750
N		1.899	644	2.543	1.899	644	2.543
<b>Total</b>		<b>\$18.233</b>	<b>\$80.933</b>	<b>\$37.667</b>	<b>\$42.561</b>	<b>\$112.333</b>	<b>\$82.650</b>
N		<b>271.784</b>	<b>215.508</b>	<b>487.292</b>	<b>271.784</b>	<b>215.508</b>	<b>487.292</b>

A close-up photograph of a hand holding a white pen, poised to write on a document. In the foreground, a pair of gold-rimmed glasses is resting on the surface. The background is blurred, suggesting an office or study environment.

## TASA DE REEMPLAZO: LO PROMETIDO V/S REALIDAD

A inicios de los años 80, el economista José Piñera prometía una tasa de reemplazo de 70%.

Las cifras actuales reflejan una realidad muy distinta: La mediana de tasa de reemplazo de las pensiones autofinanciadas es de 34% para el total de los pensionados, versus el 51% del valor promedio

 Cuadro 13: Mediana de tasa de reemplazo efectiva según tramos de meses cotizados (2007-2014)

Tramo meses cotizados	Intervalo	Pensiones Autofinanciadas			Pensiones Autofinanciadas + APS		
		Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre	Total
Tramo bajo (<=25%)	[1 - 35]	4%	5%	4%	21%	128%	64%
N		20.877	11.588	32.465	20.877	11.588	32.465
Tramo medio bajo (26% - 50%)	[36 - 146]	10%	23%	13%	15%	69%	33%
N		43.449	29.493	72.942	43.449	29.493	72.942
Tramo medio alto (51% - 75%)	[147 - 285]	23%	45%	33%	27%	57%	42%
N		51.797	54.435	106.232	51.797	54.435	106.232
Tramo alto (>75%)	[286 - 386]	36%	55%	46%	37%	59%	48%
N		53.819	71.963	125.782	53.819	71.963	125.782
Sin información	0 meses cotizados	7%	41%	9%	170%	53%	139%
N		369	29	398	369	29	398
<b>Total</b>		<b>24%</b>	<b>48%</b>	<b>34%</b>	<b>31%</b>	<b>60%</b>	<b>45%</b>
<b>N</b>		<b>170.311</b>	<b>167.508</b>	<b>337.819</b>	<b>170.311</b>	<b>167.508</b>	<b>337.819</b>

**Desafío:** De un sistema previsional de ahorro individual, a un sistema mixto complementado con elementos de solidaridad.



PROYECTOS LEY

# Nuevo Ahorro Colectivo

UN PASO MÁS PARA MEJORAR LAS PENSIONES

PROYECTOS LEY

Nuevo Ahorro Colectivo

UN PASO MÁS PARA MEJORAR LAS PENSIONES

PROYECTOS LEY

Nuevo Ahorro Colectivo

UN PASO MÁS PARA MEJORAR LAS PENSIONES

PROYECTOS LEY

Nuevo Ahorro Colectivo

UN PASO MÁS PARA MEJORAR LAS PENSIONES



## NUEVAS INICIATIVAS

Este objetivo se concreta a través de la presentación de 3 proyectos de ley, ingresados por la Presidenta Michelle Bachelet, en agosto del presente año.



## CREACIÓN DEL CONSEJO DE AHORRO COLECTIVO

- 1) Reforma Constitucional que crea el Consejo de Ahorro Colectivo
  - Institución autónoma que dará plenas garantías a la ciudadanía sobre la eficiencia, transparencia y probidad la administración del Nuevo Ahorro Colectivo
- 2) Proyecto de ley que crea el “Nuevo ahorro Colectivo” (5%)
  - El Nuevo Ahorro Colectivo incrementa el ahorro previsional permitiendo mejorar las pensiones, con un especial foco en las mujeres y la clase media.

A photograph of a business meeting. Several people are seated around a table, focused on their work. One person in the foreground is holding a tablet and pointing at the screen with a pen. Another person next to them is holding a white marker. In the background, a laptop is open on the table. The scene is lit with warm, natural light, suggesting an indoor office or meeting room environment.

## **CREACIÓN DEL NUEVO AHORRO COLECTIVO**

Administrado por el Consejo de Ahorro Colectivo.

En régimen un 3% de esta cotización ingresará a una cuenta de ahorro personal, propiedad de cada trabajador y el 2% restante se abonará a un Fondo de Ahorro Colectivo

## CREACIÓN DEL NUEVO AHORRO COLECTIVO

- El Nuevo Ahorro Colectivo contempla importantes beneficios
- 1. Ahorro en Cuentas Personales
- 2. Aporte Solidario Intergeneracional: aumento de un 20% de las pensiones autofinanciadas con el ahorro de cargo del trabajador



The background image shows two women sitting at a table covered with small, dark chocolate pieces. The woman on the left is wearing a dark jacket and a patterned scarf, and is focused on her work. The woman on the right is wearing a plaid shirt and is also working with the chocolate. The setting is festive, with colorful bunting flags hanging from the ceiling and a wooden structure in the background. A red lamp with a polka-dot shade is visible on a table behind them. The overall atmosphere is one of a busy, creative workshop or market stall.

## CREACIÓN DEL NUEVO AHORRO COLECTIVO

3. Bono Compensatorio para mujeres:  
Destinado a compensar la diferencia derivada  
de la mayor expectativa de vida de las  
mujeres. Esto implica un aumento en  
promedio de 14% (con un tope en 300 mil  
pesos).



## **PERFECCIONAMIENTO PILAR SOLIDARIO**

Se perfecciona el aporte previsional solidario de vejez, permitiendo que quienes soliciten este beneficio y tengan pensiones de vejez en retiro programado cuenten con una pensión estable a través de los años.

Se otorga un seguro de longevidad a los pensionados acogidos a retiro programado fuera del Pilar Solidario.

# MODIFICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO REGULATORIO DE LAS AFP

3) Proyecto de ley que modifica y perfecciona el marco regulatorio de funcionamiento de las AFP.

Se potencia el nivel de competencia al interior del Sistema de Consultas y Ofertas de Monto de Pensión, proponiendo la eliminación de las ofertas externas.

Se perfecciona la licitación de nuevos afiliados considerando el desempeño en la administración de los recursos.





## **MODIFICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO REGULATORIO DE LAS AFP**

Los afiliados que coticen después de la edad legal de jubilación o que sigan trabajando una vez pensionados no deberán pagar la comisión por depósito de cotizaciones a la AFP.

Las AFP sólo podrán cobrar la comisión hasta el tope actual.



## **UN NUEVO DESAFÍO**

En este nuevo diseño se abordan de forma integral los desafíos del sistema de pensiones, fortaleciendo los principios de la seguridad social al interior del mismo.

# RESULTADOS

Los afiliados que coticen después de la edad legal de jubilación o que sigan trabajando una vez pensionados no deberán pagar la comisión por depósito de cotizaciones a la AFP.

Las AFP sólo podrán cobrar la comisión hasta el tope actual.

	America	45	55
Quarter 1	50	65	58
Quarter 2	60	50	
Quarter 3	78	90	
Quarter 4	89		

	Australia	France
Newzealand	50	25
70	66	26
60	41	92
80	47	28
74		

A close-up photograph of a woman in a white hard hat and green ear protection, smiling. She is wearing a red polo shirt. The background is a blurred industrial setting with stacks of materials.

Finalmente, se vela por los incentivos a trabajar formalmente, a cotizar y ahorrar, para incrementar así las pensiones de manera sustentable.

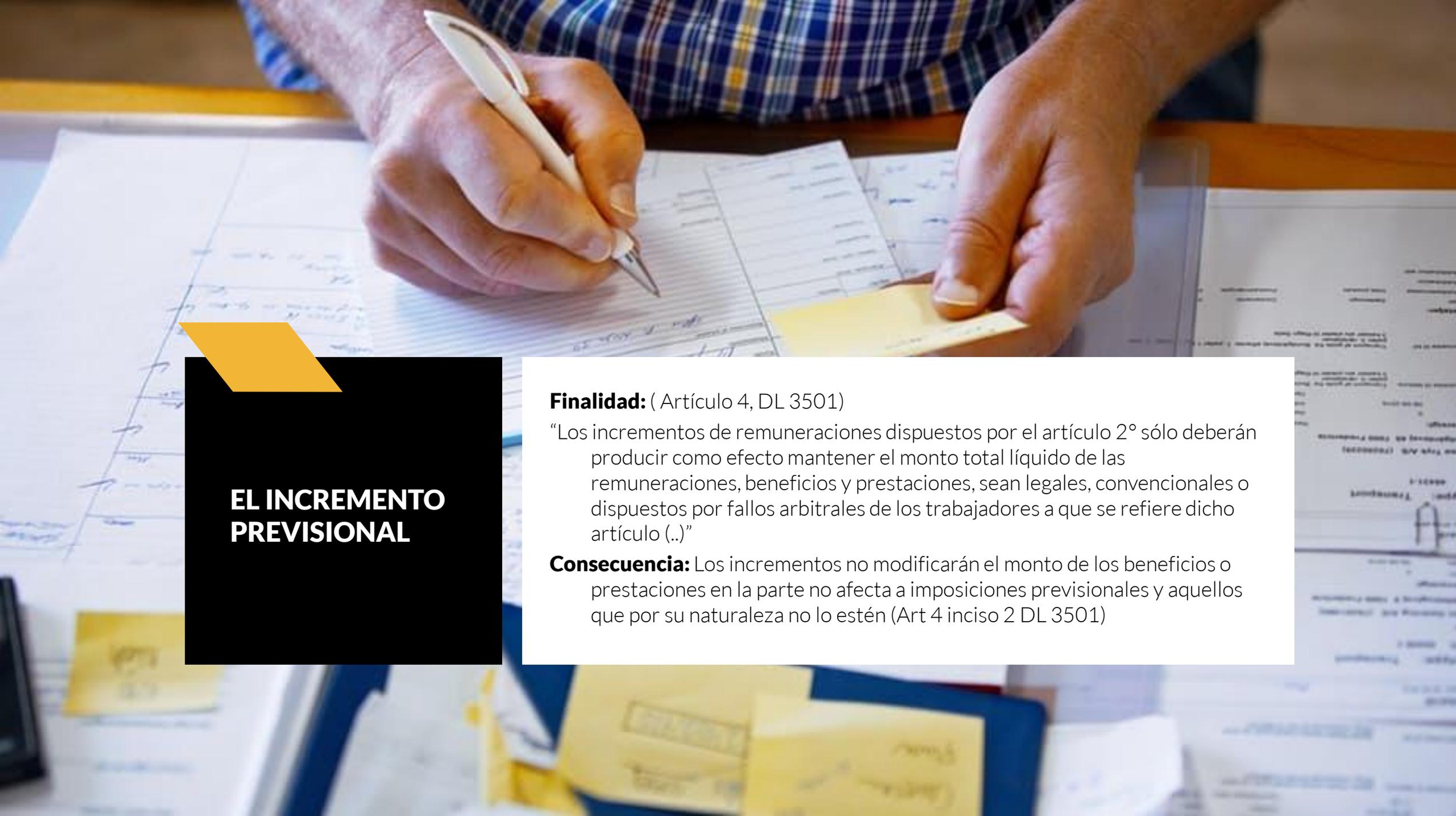


## EL INCREMENTO PREVISIONAL

Decreto Ley 3501, año 1980

Artículo 2: “Los trabajadores dependientes afiliados a las instituciones de previsión indicadas en el artículo precedente, *mantendrán el monto líquido de sus remuneraciones.*”

Sólo para este efecto y para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, incrementándose las remuneraciones de estos trabajadores, en la parte afecta a *imposiciones al 28 de Febrero de 1981*”



## EL INCREMENTO PREVISIONAL

**Finalidad:** ( Artículo 4, DL 3501)

“Los incrementos de remuneraciones dispuestos por el artículo 2º sólo deberán producir como efecto mantener el monto total líquido de las remuneraciones, beneficios y prestaciones, sean legales, convencionales o dispuestos por fallos arbitrales de los trabajadores a que se refiere dicho artículo (..)”

**Consecuencia:** Los incrementos no modificarán el monto de los beneficios o prestaciones en la parte no afecta a imposiciones previsionales y aquellos que por su naturaleza no lo estén (Art 4 inciso 2 DL 3501)



## QUÉ SE ENTIENDE POR “REMUNERACIONES”

Art. 41 (Código del Trabajo) “Se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie avaluables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo”

El Art. 42 del CT, señala: Constituyen remuneración, entre otras, las siguientes:

a) sueldo, o sueldo base.



## DICTAMEN N° 8.466, AÑO 2008 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

“El incremento previsional dispuesto por el DL 3501/80 no se calcula, en relación con cada asignación en particular, sino que sobre *el total de las que se perciben como retribución por el desempeño de un cargo público (...)*”

“Ello, porque el objetivo del aludido incremento es el de mantener el monto líquido de las *remuneraciones* que perciben los funcionarios”

**DICTAMEN N° 44.764, DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA, DEL 18 DE AGOSTO DE 2009**

“el incremento debe calcularse aplicando el factor que corresponde sólo sobre las remuneraciones que *al 28 de febrero de 1981* se encontraran afectas a cotizaciones previsionales, y *no a las creadas o establecidas con posterioridad, las que no gozan del beneficio establecido por el legislador*”



**¿SOLUCIÓN?**

Frente a diversas interpretaciones de un precepto legal, la vía más responsable y efectiva, se traduce en motivar una reforma legislativa destinada a aclarar el sentido y el fin de la norma.

# GRACIAS

**FELIPE HARBOE BASCUÑÁN**

Senador de la República

[www.felipeharboe.com](http://www.felipeharboe.com)